



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Febrero siete de dos mil veintidós

Asunto: Admite tutela

Radicado: 2022-0030

Aunados los supuestos normativos trazados en el artículo 86 de la carta magna y los decretos de 1991, 306 de 1992 y 1983 de 2017, se admite la presente acción de tutela que presenta por el señor Julián Zuluaga López en contra de Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander.

DENIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Este despacho considera que no resulta necesario y urgente, en el presente caso decretar la medida provisional solicitada por el accionante, como quiera que no se observa de qué manera podría consumarse un perjuicio irremediable en relación con los derechos fundamentales invocados en el escrito tutelar, puesto que la vulneración aludida no representa un peligro inminente de los derechos fundamentales del accionante, los cuales requiera una atención previa antes de la decisión de fondo de la presente acción constitucional, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 7º del decreto 2591 de 1991, toda vez que no se cumplen los supuestos allí previstos.

Se ordena vincular a la presente acción de tutela a la Autoridad Nacional De Acuicultura y Pesca AUNAP y todos los aspirantes al cargo de Técnico operativo grado 15 OPEC N° 144025 del PROCESO DE SELECCIÓN Entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y CAR 1451-2020 de la convocatoria Nos. **1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020**, por ende, comuníquese lo aquí dispuesto para que dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de este auto, depongan sobre los hechos que motivan esta acción. Comuníquese por el medio más expedito.

Para la citación de todos los aspirantes al cargo de Técnico operativo grado 15 OPEC N° 144025 del PROCESO DE SELECCIÓN Entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y CAR 1451-2020 de la convocatoria Nos. **1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020**, La notificación se hará por el medio más expedito, es decir se ordena a la CNSC publicar en la página web del concurso la existencia del presente trámite y la posibilidad que le asiste a todos los aspirantes llamados por esta entidad para continuar con el proceso de selección. De conformidad con el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, a quien se le insta para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento y allegue las pruebas que pretenda hacer valer

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JMG', followed by a large, sweeping flourish that extends to the right.

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ